

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre once de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas

Demandado: Luz Merlyn Taborda Saldarriaga

Radicación: 7600140002720190127000

Visto el memorial que antecede, donde el apoderado de la parte demandante solicita se dicte sentencia, se observa que no es procedente dicha solicitud, toda vez que debe estarse a lo dispuesto en el auto de sustanciación de fecha 29 de enero de 2021, donde se ordenó no tener en cuenta la gestión de notificación al demandado.

En consecuencia, este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante estarse a lo dispuesto en el auto de sustanciación de fecha 29 de enero de 2021, donde se ordenó no tener en cuenta la gestión de notificación al demandado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva renovar como corresponden las gestiones de notificación.

NOTIFIQUESE,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

EN ESTADO **No. 148** DE HOY 12
DE OCTUBRE DE 2021 NOTIFICO
AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS

EL SECRETARIO

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a21d01598e3ea9131777bd13031d940305c7dba91efb5ddb3b393eed1e2259**

Documento generado en 11/10/2021 05:06:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>